



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de enero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 048-2021-R.- CALLAO, 26 DE ENERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 014-2021-VRA/UNAC (Expediente N° 01091048) recibido el 11 de enero de 2021, por medio del cual la Vicerrectora Académica remite la "DIRECTIVA DE LINEAMIENTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2021-N" de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 250-2020-R del 28 de abril de 2020, se aprueba la Directiva N° 004-2020-R "Aplicación del Trabajo Remoto de los Docentes en la Universidad Nacional del Callao";

Que, la Vicerrectora Académica mediante el Oficio del visto, remite la "DIRECTIVA DE LINEAMIENTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2021-N" el cual tiene como finalidad, establecer las normas y procedimientos generales de organización y ejecución de las asignaturas a dictarse en el Semestre de Nivelación 2021-N, que con carácter excepcional la Universidad Nacional del Callao programará para estudiantes de pregrado;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 067-2021-OPP e Informe N° 006-2021-URA-OPP/UNAC de fechas 15 y 18 de enero de 2021, respectivamente, informa que, revisada y analizada la citada propuesta de Directiva en la que se señala los procedimientos para que las Facultades implementen el Ciclo de Nivelación 2021-N por la modalidad No Presencial indica, además, que no se contraponen a ninguna norma;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 067-2021-OPP e Informe N° 006-2021-URA-OPP/UNAC de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fechas 15 y 18 de enero de 2021, respectivamente, y al Proveído N° 022-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de enero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **DIRECTIVA DE LINEAMIENTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2021-N DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OPP, ORAA, OAJ, OCI, ORH,
cc. gremios docentes, gremios no docenes, R.E. y archivo.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**DIRECTIVA DE LINEAMIENTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL
PARA EL DESARROLLO DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2021-N**
(Aprobado por Resolución N° 048-2021-R del 26 de enero de 2021)

1. La presente Directiva tiene como finalidad, establecer las normas y procedimientos generales de organización y ejecución de las asignaturas a dictarse en el Semestre de Nivelación 2021-N, que con carácter excepcional la UNAC programará para estudiantes del pregrado.
2. La presente Directiva tiene como base legal:
 - a) Ley Universitaria N° 30220 y su modificatoria
 - b) Estatuto de la UNAC
 - c) Reglamento General de Estudios de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitaria N° 185-2017-CU.
 - d) Reglamento del Ciclo de Nivelación de la UNAC, aprobado por Resolución N° 004-2019-CU.
 - e) Directiva N° 004-2020-R “Aplicación del Trabajo Remoto de los docentes de la UNAC, aprobada por Resolución Rectoral N° 250-2020-R.
3. Es responsabilidad de cada facultad, a través de sus Escuelas Profesionales, organizar, dirigir, y supervisar los cursos del Ciclo de Nivelación, considerando sus necesidades y requerimientos específicos que determine.
4. La Universidad Nacional del Callao programará el Ciclo de Nivelación de forma no presencial para estudiantes que han sido desaprobados y los que requieran nivelación de sus estudios, en relación a la fecha de inicio de sus estudios.
5. No está permitido en el Ciclo de Nivelación, programar asignaturas que requieran laboratorio, práctica de campo y otras que la escuela profesional determine, en razón a sus exigencias y necesidades de formación. Si se diera el caso, el Decano de Facultad es responsable de corregir tal situación.
6. La inscripción en las asignaturas, será de 25 estudiantes como mínimo, excepcionalmente algunas facultades podrán autorizar un número menor de estudiantes y aplicar el artículo N° 30 del Reglamento de Ciclo de Nivelación.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

7. Toda disposición en contra es nula, el Consejo de Facultad debe tomar las medidas pertinentes y resolver tal irregularidad, dando cuenta al Vicerrectorado Académico de todo lo actuado.
8. Los aspectos no previstos en la presente directiva se resuelven, en primera instancia, en el Consejo de Facultad y se ratifican en el Consejo Universitario.
9. El pago a los docentes, será lo estipulado de acuerdo a la directiva de ciclo de verano.